CHEUSTO PHESUPUESTANTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERCENACION		GA:crosc Dis	TOTAL	BAJAS	OBSERVAC.
	Directa	Indirects	Birocto	Indices to	INVEICTION	ANUAL.	REECTIVAS	ODJER VAC
08.113	-	11,9	-	-	_	11,9		
06.114	l - I	.23.7	-	-	-	23,7	ľ	
8.115	- 1	15,7	- 1	-	-	15,7		
6.116	1 - 1	5,4	- 1	-	-	6,4		
04.11 •	- 1	96,6	-	-	-	96,6		l
11.122	757,9	-	-	-	-	757,9		1
3.172	2.583,7	· -]	39.925,3	- 1	-	42.509,0		ŀ
3.181	904,3	-	13.973,9	-	-	14.878,2		i .
04.112	817,2	9,6	- !	-	-	826,8	1	
14.114	168,6			-	-	168,8		l
12.141	7,3		122,4	-	- 1	129,7		ĺ
O.451.1 Retrib. Básicas	-	-	2.836,0	-	-	2,836,0	1	l .
0.451.1 Retrib. Complem.	1	. -	1,159,7	-	- 1	1.159,7	1	l '
0.451.6 Retrib. Básicas	-	' -	11.196,1	-	-	11,198,1	1	l
0.451.9 Retrib. Complem.	-	-	9.692.2	-	-	9.692,2	1	l
0.451.9 Pera.Even.Cont.Va		-	18.696.6	-	-	18.696,6	1	i
0.451.9 Cuotas Seg. Socia	1 - 1	- 1	6.543,8	_	-	6.543,8	l	I
0.451.9 Netrib. Básicas	-	-	11.866,5	-	-	11.866,5	1	,

3.2. DUTACIONES Y NECURSO	S para financiar el coste efectivo de los So	ervicios de Disciplina del Mercago que se
Lraspasan aLA .CO	MUNIDAD WALENCIANA	función do los datos del Presupuesto del
Estado del año 1.983		
		•

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICTOS CENTRALES		SERVICTOS PERFERICOS		GASTOS- DE	TOTAL	BAJAS	1
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto	INVERSION	ANUAT.	EFECTIVAS	OBSERVA
32.10.452.7								
- Gastos Oficina	270	170	728	- 1	- I	1.168		
- Inmueblea	190	120	689	1 1		999		
- Transportes y Comunicac.	14	8	217	1 - 1		239		
- Dietas, Locom. y Trasl.	133	. 84	2.306			2.523		l
- Castos diversos	7	159	1.324	l - I	_	1.490		
- Mobil, y equipe invent.	80	51	140	- 1	- 1	271		ľ
- Castos de promoc. y estud	47	30	341	-	-	418		ł
26.03.291 Dletam		-	3.211	-		3.211		1
TOTAL CAPITULO II	741	622	B. 959		 ,	10,319		

- 21 -

32588

CORRECCION de errores del Real Decreto 2500/ 1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de vivienda rural.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación 3.1.1, de la página 25780, cuadro resumen Crédito Presupuestario, sección 16, capítulo I, concepto 16.01.182, columna Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «1730», debe decir: «2103».

En la misma relación, en el total, capítulo 1.º, Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «17.400», debe decir: *17.773*.

En la misma página, relación 3.1.2, cuadro resumen, Crédito Presupuestario, capítulo I, columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «17.400», debe decir: «17.773».

En la misma relación, en el total de costes, columnas servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: <17.400, debe decir: <17.773.

En la misma página, la relación 3.2, Créditos Presupuesta-rios, A) Dotaciones, sección, capítulo I, Concepto. En las co-lumnas Servicios periféricos (coste directo) y total anual, donde dice: «17.400.180», debe decir: «17.773.332».

En la citada relación, el total Dotaciones, columnas Servicios periféricos y total anual, donde dice: «17.400.180», debe decir: «17.773.332».

MINISTERIO DE **ECONOMIA** Y HACIENDA

32589

ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se desarrollan las disposiciones del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas respecto a los daños producidos por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad conferida en el artículo 13 del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre daños causados por las recientes inundaciones en los múnicipios de las pro-vincias del País Vasco. Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, Este Ministerio tiene a bien disponer:

- 1. La inhabilitación de los días 25 de agosto a 3 de septiembre pasado, dispuesta en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, requiere la modificación de los vencimientos de las deudas al Tesoro determinados en el artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación en la forma siguiente. la forma siguiente:
- a) Para las deudas notificadas del 16 al 31 de agosto último, el piazo para su pago se prorroga hasta el día 10 de octubre.

 el piazo para su pago se prorroga hasta el día 10 de octubre.

 el piazo para su pago se prorroga hasta el 25 de octubre.

 c) Para las deudas notificadas del 16 al 30 de septiembre,

 el piazo se prorroga hasta el 10 de noviembre.